



ANEXO IV

CONVIVENCIA ESCOLAR

1. PRINCIPIOS DE LA CONVIVENCIA:

La Convivencia Escolar en las escuelas de Nivel Secundario debe orientarse en la observancia de los principios que se detallan:

- 1.1. Garantizar el derecho a la educación de todos los adolescentes y jóvenes.
- 1.2. Fortalecer la calidad de las relaciones interpersonales de los actores de la escuela.
- 1.3. Articular el conjunto de acciones que se realizan a favor de la formación en valores de convivencia: respeto por la diversidad, participación, tolerancia, colaboración, solidaridad, ejercicio responsable de crecientes grados de libertad y autonomía personal, indispensables para la ciudadanía en democracia, y que es necesario que se vivencien cotidianamente en la vida escolar.
- 1.4. Promover un estilo de convivencia que otorgue confianza y oportunidades de mayor protagonismo de los estudiantes en los procesos de resolución pacífica de conflictos.
- 1.5. Reconocer y valorar la incidencia que tiene en la gestión educativa la calidad del clima escolar en los aprendizajes y la responsabilidad que tienen todos los miembros de la comunidad educativa en su construcción.
- 1.6. Incorporar en la planificación docente y en la metodología utilizada en clases, la creación de ambientes propicios para la estimulación del pensamiento crítico, el uso de un lenguaje correcto, el desarrollo social y afectivo y otras competencias que favorecen las interrelaciones.
- 1.7. Promover una mayor participación de la familia en el desarrollo escolar de sus hijos, estableciendo alianzas con la escuela en un esfuerzo concordante y compartido.
- 1.8. Orientar la elaboración de las normas institucionales y los procedimientos para el abordaje pacífico de situaciones conflictivas.
- 1.9. La convivencia escolar es una construcción colectiva y dinámica, constituida por un conjunto de interrelaciones humanas que establecen los actores educativos al interior del establecimiento. Así concebida, la calidad de la convivencia es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 1.10. Las Instituciones escolares de nivel secundario tienen competencia para elaborar sus acuerdos de convivencia sobre la base de los mínimos que se aportan en el Anexo, los cuales deben ser enriquecidos y actualizados regularmente atendiendo al contexto propio de convivencia escolar. También



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

deben establecer la conformación y funcionamiento de los Consejos de Convivencia Escolar, considerando a éste como órgano y ámbito de participación representativa, de diálogo y espacio válido de fortalecimiento de la convivencia pacífica de los distintos actores de la comunidad educativa.

1.11. Los Consejos de Convivencia Escolar son el ámbito de valoración de los aportes de cada actor educativo —docentes, estudiantes, padres, preceptores, no docentes, Equipo Directivo y Equipo de Orientación — a la riqueza de la vida escolar y especialmente a la calidad de la convivencia.

1.12. Al inicio de cada ciclo lectivo y en la etapa de diagnóstico, cada Institución trabajará con los estudiantes en forma transversal la temática de “convivencia escolar”, en la que se socializará y sensibilizará sobre la importancia de la convivencia escolar pacífica, y también se actualizarán las normas de convivencia escolar institucionales. Todos los cambios que se practiquen en la actualización de las mismas, luego del visto bueno del Consejo de Convivencia deberán ser debidamente notificados a los estudiantes, a sus adultos responsables, docentes y no docentes de la institución escolar.

2. PAUTAS DE ORIENTACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

Dispóngase que dentro del marco de su Proyecto Institucional las escuelas secundarias observarán como pautas de orientación para la elaboración y actualización del conjunto de normas de convivencia escolar los principios y valores que se especifican en el presente. También tales principios y valores orientarán el desarrollo concreto de estrategias para la convivencia democrática y participativa, la gestión de los proyectos institucionales específicos orientados a la convivencia pacífica y la aplicación de los procedimientos correspondientes en el marco de las mismas.

2.1. La educación es un bien público, un derecho personal y social garantizado por el Estado; sus instituciones deben ser un ámbito para la construcción de una sociedad más justa y para el fortalecimiento de la ciudadanía democrática, basada en valores de libertad, justicia, solidaridad, respeto a la diversidad y paz.

2.2. La convivencia escolar pacífica propone articular e integrar las diversas líneas de trabajo con los estudiantes, docentes y no docentes que se desarrollan en el **paradigma de la “Escuela Secundaria Obligatoria”**. Por ello la normativa de convivencia en la escuela es inclusiva, dejando fuera de la misma la tensión existente entre aplicación de las normas - inclusión /exclusión.

2.3. La promoción y regulación de la convivencia en el sistema educativo y en las instituciones escolares de Nivel Secundario tiene fundamentos políticos y éticos, marcos regulatorios y líneas de trabajo; asimismo prácticas y procedimientos que son el resultado de la experiencia capitalizada por el Nivel, como también de la iniciativa institucional. La normativa de convivencia es parte de un Proyecto educativo que busca educar y socializar para desarrollar capacidades sociales para la vida democrática.

2.4. La implementación equitativa, inclusiva, adecuada, justa y democrática



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

de las normas de convivencia requiere que las mismas tengan arraigo y sentido institucional, de forma tal que todos los integrantes de la comunidad educativa se asuman como co-responsables de la misma, tanto en su formulación como en su gestión e implementación y, asimismo en su ajuste y contextualización.

2.5. El marco normativo de la convivencia debe atender a las dinámicas de cambio social y a la emergencia de nuevos escenarios de aprendizaje y de nuevos sujetos, con el fin de adecuar las prácticas que regulan y orientan la convivencia a las circunstancias cambiantes y a los diversos contextos de implementación.

2.6. El marco de convivencia jurisdiccional va más allá de determinar un conjunto de sanciones para las trasgresiones a las normas; **orienta las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia la promoción de una vida en común favorecedora de las trayectorias escolares de los alumnos y el desarrollo profesional de los docentes.** Es preciso instaurar normas que garanticen el derecho a la vida, a la libertad, el respeto de la integridad y dignidad y preserve a aquellos de cualquier trato discriminatorio, todo tipo de violencia, abuso o maltrato.

2.7. La norma es una regla de conducta que guía el comportamiento humano en sociedad, tiene como función cuidar y proteger a todos los integrantes de la comunidad educativa, sobre todo, a los adolescentes y jóvenes. Las normas son parte del proyecto educativo y del currículum de la enseñanza, ya que sin ellas es extremadamente dificultoso que una comunidad prospere y que todos sus miembros tengan las mismas oportunidades.

2.8. Las normas de convivencia se pactan entre todos y obligan a todos los miembros de la comunidad educativa por igual. Sin embargo **son los adultos los que tienen la función de sostenerlas ante los adolescentes y jóvenes y de acompañarlos en el proceso de hacerse responsables de sus actos.**

2.9. Las normas, como marco de la conducta humana, establecen derechos, deberes, obligaciones y/o prohibiciones y deben ser siempre interpretadas dentro de su contexto de aplicación. No son optativas o negociables.

2.10. El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones es parte de la enseñanza socializadora de la escuela y tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes como así también, el respeto a la dignidad de las personas, por lo cual el diálogo, la escucha atenta, la posibilidad de reconocer que se actuó mal y pedir disculpas, el derecho a ser oído y defenderse serán privilegiadas como metodologías de abordaje individual y colectivo.

2.11. Los adultos docentes, no docentes y padres, deben actuar como referentes de las normas de convivencia; su autoridad se basa en su capacidad de asumir, cumplir y hacer cumplir las mismas. Los padres, tutores y cuidadores de los jóvenes son partícipes de la Convivencia Escolar y deben propender a que los acuerdos de convivencia se cumplan.

2.12. La participación y la expresión, aun la resistencia de los jóvenes, no



puede ser interpretada como un intento de menoscabo de la autoridad de los adultos, sino como la práctica concreta de los valores que la escuela pretende desarrollar.

3. ESTRATEGIAS DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA:

Defínanse las Estrategias de Gestión de la Convivencia Escolar que conduzcan y combinen adecuadamente la relación entre los actores, los recursos y los procesos, con un estilo democrático que favorezca la promoción, implementación y seguimiento de las normas institucionales, como se establece en el presente Anexo.

3.1. Se entiende por clima escolar para una convivencia pacífica aquella dimensión en la que se establecen vínculos entre las personas para la promoción de relaciones solidarias, respetuosas y colaborativas. Son elementos constitutivos del mismo los siguientes:

- El respeto a los derechos humanos de todos los integrantes de la institución educativa.
- El reconocimiento de todos y cada uno de los actores de la escuela y especialmente los adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho,
- El sentimiento de pertenencia a la institución y el involucramiento efectivo en la vida escolar.

3.2. La resolución no violenta de los conflictos significa aceptar las diferencias, la pluralidad y el rechazo a toda forma de discriminación, violencia de género, violencia por redes sociales y/o digitales, y similares propias de los contextos sociales actuales.

3.3. La gestión es la capacidad de articular actores y recursos de los que dispone la institución educativa, y promover procesos de organización para lograr lo proyectado en los acuerdos definidos. La gestión democrática de la escuela parte de promover una visión institucional compartida por los diferentes actores, en la que se expresa el sentido de ser de la escuela, sus deseos, expectativas y valores generando de esta forma, mayor involucramiento y compromiso de las partes.

3.4. La institución educativa debe asegurar el pleno ejercicio del derecho a enseñar y aprender (art 14 de la Constitución Nacional) generando espacios de diálogo y participación. Deberá incorporar y desarrollar estrategias efectivas para prevenir en todas sus dimensiones todo acto de violencia, discriminación, maltrato y/o exclusión entre jóvenes y de los adultos a los estudiantes, a partir de una cultura escolar fundada en valores democráticos.

3.5. La gestión de la escuela estimula la solidaridad, cooperación y colaboración para un clima de sana convivencia, promueve relaciones humanas facilitadoras de la comunicación; impulsa procesos de reflexión y acción para la implementación de los acuerdos de convivencia, desarrolla procesos de autoevaluación en la comunidad escolar sobre el estilo del clima escolar y aporta elementos para su mejora.



4. ROLES DE LOS ACTORES VINCULADOS A LA ESCUELA SECUNDARIA DENTRO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR:

4.1. El **Equipo Directivo** sostiene la coherencia interna entre la visión de la escuela, los objetivos del proyecto educativo y el estilo de convivencia escolar, para lo cual impulsa acciones de convivencia pacífica e identifica normas y procedimientos de abordaje a los conflictos. Asimismo organiza y coordina espacios participativos para la elaboración de los acuerdos de convivencia y supervisa los procesos de implementación de los mismos. Es su función garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de los distintos miembros de la comunidad escolar, definir las modalidades de consulta respecto de la opinión y valoración que cada uno tiene de sí mismo y de los otros referida al clima institucional. Es quien convoca y constituye el Consejo de Convivencia Escolar, aporta a la definición de normas disciplinarias, especifica procedimientos justos en la implementación de sanciones y/o faltas, y aplica la sanción correspondiente, como también materializa la sanción según la decisión del Consejo de Convivencia Escolar y las características de su función directiva. Proporciona al Equipo Docente el apoyo necesario para la resolución pacífica de conflictos y diseña formas de registro que permitan realizar un seguimiento de las situaciones de buena convivencia y de las situaciones conflictivas, con el objeto de realizar las modificaciones necesarias a los acuerdos escolares.

4.2. Los **docentes** deben desarrollar estrategias que promuevan condiciones escolares de trabajo solidario y respetuoso en el aula. Asimismo deben propiciar espacios de escucha, análisis y discusión de situaciones propias de los jóvenes según los contextos sociales actuales, con el fin de promover el respeto por las opiniones diversas, y el llegar a acuerdos pacíficos sobre las diferencias. Resulta primordial el compromiso del Docente en el desarrollo de una relación de asimetría democrática con el alumno/a.

4.3. En el ejercicio de su función, el docente orienta e informa al equipo directivo de las situaciones detectadas de difícil convivencia, para el abordaje de la problemática, y participa del Consejo de Convivencia Escolar.

4.4. El **Preceptor como Tutor de las Trayectorias escolares de los estudiantes a su cargo** promueve la generación de espacios para una convivencia respetuosa y solidaria, difunde el respeto por las normas de convivencia. Participa del Consejo de Convivencia Escolar como también, observa los procedimientos correspondientes para la clasificación de las faltas e implementación de sanciones. Interviene en la dinámica escolar implementando talleres estudiantiles que mejoren la convivencia y el clima escolar, promueve el diálogo entre los estudiantes e implementa variadas estrategias pedagógicas que promuevan la convivencia escolar pacífica, con la asistencia del equipo directivo, servicio de orientación, coordinación pedagógica, etc. En su rol de tutor de las trayectorias escolares, es quien establece una relación de cercanía con los estudiantes a su cargo, aunque de autoridad, que le facilita detectar y abordar las diversas situaciones que expresan los jóvenes, resuelve escenarios conflictivos siguiendo las normas vigentes e informa a los actores pertinentes sobre las circunstancias problemáticas o las anticipa para su abordaje.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

Los **estudiantes** participan en la integración del Consejo de Convivencia y en la formulación y actualización de las normas de convivencia de su escuela. Por ello, colaboran en la difusión e implementación del Acuerdo de Convivencia Escolar y se responsabilizan por sus acciones. Los jóvenes se comprometen en la resolución de los conflictos de forma pacífica y se posicionan como posibles mediadores con sus pares, atendiendo a su edad, madurez y posibilidades.

Excepcionalmente, en atención a la gravedad y significatividad de los hechos, situaciones personales o familiares muy particulares en relación al estudiante cuya conducta motiva el análisis de la misma ante el Consejo de Convivencia; mediante resolución fundada del Equipo Directivo, en miras al bien superior del estudiante involucrado, podrá disponerse la no participación de estudiantes en tal instancia.

4.5. Los profesionales del Servicio de Orientación Escolar o Coordinador pedagógico a falta de éstos, forman parte de los Consejos de Convivencia. Proponen y presentan diversas estrategias para la implementación de un programa efectivo de convivencia pacífica. Con sus aportes y proyectos contribuyen en la mejora del clima escolar institucional, actúan abordando las situaciones conflictivas tanto colectivas como individuales generando estrategias concretas a desarrollar por docentes, preceptores y directores para la superación de las mismas.

4.6. Cada vez que el Consejo de Convivencia Escolar se reúna deberán elaborar y presentar un informe al mismo respecto a los aspectos relevantes de la trayectoria escolar de los estudiantes sobre los que se tratará. La información debe ser clara y completa (presentar al Equipo Directivo un formato de informe o grilla adecuada), encontrándose disponible antes de la deliberación del Consejo para valorar, a partir de este, decisiones que son relevantes para la vida de los estudiantes

4.7. Los padres y/o adultos responsables de los estudiantes, por asumir un rol primario y protagónico en la educación de sus hijos, deben acompañar activamente el proceso educativo escolar de los mismos, promoviendo la convivencia pacífica y democrática en particular. Participan en el Consejo de Convivencia Escolar, pueden proponer cuestiones concretas en la elaboración y actualización de las normas de convivencia. Asumen un rol activo para el cumplimiento de los acuerdos de convivencia específicos en los que se encuentre involucrado el estudiante.

Asimismo, participan en la difusión de los acuerdos escolares establecidos para la adhesión, legitimación y respeto por todos los actores vinculados a la escuela.

5. CONSEJOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

5.1. Naturaleza jurídica: El Consejo de Convivencia Escolar (CCE) es un Órgano Colegiado, deliberativo, de consulta y resolución. El mismo se constituye por convocatoria expresa del directivo de la escuela al iniciar cada ciclo lectivo. La fecha de convocatoria no puede exceder los 30 días desde el inicio del mismo. El CCE es representativo de todos los actores de la escuela y tiene como fin



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

garantizar en forma democrática el desarrollo pacífico de convivencia escolar, construido sobre la base del presente anexo.

5.2. Funcionamiento:

Los Consejos de Convivencia Escolar estarán constituidos por un grupo de personas que, por sus diferentes roles, funciones y responsabilidades, tienen perspectivas distintas que posibilitan una escucha y una mirada integral sobre la situación o tema que los convoca.

Las sesiones del Consejo de Convivencia Escolar convocadas para el tratamiento de transgresiones, se desarrollarán en un clima sereno de escucha, diálogo y reflexión entre jóvenes y adultos. Estas tienen por objeto analizar la situación desde sus diversas perspectivas, **respetando el mandato legal de la escolaridad obligatoria y buscando el camino pedagógico adecuado para hacer de esa transgresión una oportunidad de aprendizaje ciudadano para todos.**

Será presidido por algún directivo de la institución, sus resoluciones son vinculantes para esta, y apelables conforme con los mecanismos dispuestos por la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley N° 9003) por ante la Dirección de la escuela y la Supervisión de la zona.

El párrafo anterior no es aplicable para las escuelas de enseñanza pública de gestión privada. En estas instituciones la última instancia de apelación es el Representante Legal de la Institución, debiendo recurrir posteriormente a los tribunales judiciales provinciales en caso de desacuerdo de padres o adultos responsables de los estudiantes con lo resuelto. No obstante, tanto los Supervisores Zonales como la Dirección de Educación Privada, tienen competencia para mediar en forma “no vinculante” en la resolución pacífica de cualquier conflicto entre la/s familia/s o estudiante/s y la escuela, en miras al bienestar superior de los estudiantes.

5.3. Composición: El Consejo de Convivencia Escolar se conformará e integrará con la presencia de: Un (1) miembro del equipo directivo, un (1) miembro del equipo del servicio de orientación escolar, dos (2) profesores, un (1) preceptor, un (1) estudiante, un (1) no docente, un (1) progenitor o adulto responsable de estudiante de la escuela.

Las instituciones deberán desarrollar estrategias para que cada uno de los sectores participantes en el mismo, elija democráticamente a sus representantes para la constitución del Consejo.

El equipo directivo deberá informar a la comunidad escolar, al inicio del ciclo lectivo, el plazo para postular como integrante del Consejo de Convivencia Escolar. El proceso de elección en relación a los postulantes, será por mayoría de votos directos de sus pares.

Para la postulación y elección de los estudiantes, se tendrá en cuenta que no posean quitas de puntos por faltas de ningún tipo al momento de la conformación del Consejo y, en el caso de que incurran en alguna falta que implique quita de puntos, pierden su condición de representantes.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

Asimismo, respecto de la participación de los estudiantes, podrán asumir la misma, si han cumplido 14 años al inicio del ciclo lectivo en el que desempeñarán sus funciones.

La duración de los mandatos será de dos años, y no podrán ser reelegidos.

En todos los casos se deben elegir miembros titulares, con voz y voto; y miembros suplentes. En las escuelas que tengan más de un turno, los miembros suplentes del Consejo de Convivencia Escolar, deberán ser del turno diferente al de los miembros titulares.

5.4. Funciones de los Consejos de Convivencia Escolar (CCE)

Interviene deliberativamente como Consejo de Convivencia Escolar en aquellas situaciones presentadas por el Equipo Directivo, en las que alumnos transgredieron las Normas de Convivencia, por haber realizado conductas que precalifican como faltas graves y/o extremadamente graves, y/o transgrediendo límites innegociables.

- Interpreta lo sucedido a través del análisis de la documentación elaborada por Equipos Directivos, del Servicio de Orientación Escolar, del coordinador pedagógico, preceptores y/o profesores.
- Define la aplicación o no de sanciones a los estudiantes involucrados en el marco de las Normas de Convivencia vigentes.
- Elabora el acta de deliberación y la resolución en la que estipulan las sanciones correspondientes según la falta cometida, para notificar al/a los estudiante/s y adultos responsables. La resolución del Consejo de Convivencia Escolar que estipula la sanción, será válida con la sola firma del miembro del Equipo Directivo de la escuela que intervino como miembro en la conformación del Consejo.

5.5. Funcionamiento de los Consejos de Convivencia Escolar

- Todos los Consejos de Convivencia Escolar tienen como tarea inicial elaborar el reglamento interno para su funcionamiento.
- El Consejo de Convivencia Escolar deberá sesionar en el local de la escuela, cada vez que lo convoque el Equipo Directivo.
- El CCE para sesionar con validez, deberá reunir la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones, para ser válidas, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de existir empate, se considera doble el voto del Director.
- Para el registro de las sesiones del Consejo de Convivencia, se habilitará un libro de actas de uso exclusivo, en el que se dará cuenta de su convocatoria, participantes y de los temas abordados. Cada integrante debe prestar conformidad a la fidelidad del registro de acta, con su firma.
- Debe asegurarse la comunicación y conocimiento de lo resuelto a los interesados.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- A efectos de preservar la dignidad, privacidad e integridad personal de los miembros de la comunidad escolar, así como asegurar la plena libertad e independencia en la toma de decisiones, los miembros del Consejo de Convivencia Escolar, firmarán al iniciar sus actividades un convenio de confidencialidad respecto de los temas o asuntos que se debatirán, tratarán y definirán en las reuniones.

6. NORMAS GENERALES Y SANCIONES:

Dispónganse un conjunto de Normas Generales para la Convivencia Escolar que establezcan equilibrio entre derechos, deberes y responsabilidades, que incluyan la regulación de las categorías de faltas y las sanciones correspondientes a las transgresiones, y que encuadren y orienten la elaboración y aplicación de las normas institucionales respectivas, tal como se indica en el presente Anexo.

PRINCIPIOS GENERALES

6.1. Garantizar al estudiante el derecho a la educación, a su libertad tanto física como psicológica y social, su dignidad y desarrollo integral.

6.2. Toda medida sancionatoria que se adopte ante la transgresión de una norma por parte de un estudiante deberá perseguir una función educadora y formativa, teniendo como finalidad principal la recuperación de hábitos y conductas responsables orientadas al bien común y nunca al castigo del estudiante.

6.3. La transgresión de una norma de convivencia es una falta según los acuerdos de convivencia escolar que debe abordarse a través de la aplicación de una sanción.

6.4. Los criterios establecidos deben privilegiar el diálogo con y entre los implicados, ya que la comunicación abierta, fluida y transparente permite por un lado, actuar con justicia, y por otro, provee una oportunidad de reflexión y aprendizaje para los estudiantes y el resto de la comunidad.

PRINCIPIOS Y GARANTIAS PROCEDIMENTALES

En todo procedimiento administrativo en el cual se deba decidir sobre la situación de un adolescente o este tome parte, deberán asegurarse en todo momento los siguientes derechos y garantías:

- Interés superior: hace referencia a un principio universal, que reconoce al adolescente como sujeto de derecho, orientando toda intervención institucional destinada a privilegiar el bien del estudiante.
- Debido proceso: incluye garantías mínimas sustanciales y procedimentales, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en torno a la convivencia escolar: principio de inocencia, derecho a ser oído, a defenderse, a informarse, a apelar, etc.
- Principio de inocencia: "Todas las personas son inocentes hasta que



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

se demuestre lo contrario": El estudiante debe ser considerado inocente mientras no se acredite su responsabilidad respecto de la conducta trasgresora.

- Derecho a ser oído: el estudiante tiene el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, y sus opiniones deben tenerse en cuenta. Debe brindársele la oportunidad de ser escuchado, y a tal efecto podrá expresarse en forma oral o escrita. Cuando se exprese en forma oral, se dejará constancia en un acta de lo expresado.
- Derecho a información y defensa. El estudiante debe ser informado de manera que le sea posible entender: 1) la conducta que se le atribuye, 2) de su derecho a ser escuchado; 3) las modalidades en que será escuchado; 4) las posibilidades de formular un descargo; 5) de ofrecer pruebas y demás cuestiones pertinentes que hagan a sus derechos.

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE LAS FALTAS

6.5. Con el fin de categorizar las faltas y brindar criterios claros de previsibilidad, calificación de las conductas que implican faltas en términos del acuerdo de convivencia y seguridad jurídica, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Por la forma de comisión:
 - Por acción: acciones directas o indirectas, a título ejemplificativo: pegarle a otra/o, mandar a otra/o a pegar, burlarse de alguien en forma anónima, etc.
 - Verbalizaciones inadecuadas para su uso escolar, por ello incorrectas. Pueden ser violentas, discriminatorias, y similares.
 - Utilización de redes sociales o tecnologías de la información como forma de agredir en diversas formas a otros estudiantes, docentes, no docentes, directivos o a la escuela en la que es estudiante; elaboración, reproducción o publicación o viralización de videos inapropiados, violentos, xenófobos, etc., que involucran al mismo estudiante u otros estudiantes o miembros de la comunidad escolar.
 - Las menciones anteriores son meramente ejemplificativas, no taxativas.
- b) Por la forma de omisión: cuando existe el deber de obrar en forma positiva y no lo hace, no hacer lo que se debe hacer, a título ejemplificativo: mirar como otros se pegan, filmarlos, arengar la situación de violencia. Las menciones anteriores son meramente ejemplificativas, no taxativas.
- c) Por la gravedad e intensidad del **daño** ocasionado: refiere al perjuicio ocasionado por la acción u omisión.
- d) Por la gravedad e intensidad del **riesgo** generado a partir de la acción transgresora: es decir por los peligros asociados en forma previsible a la acción u omisión. El peligro generado para la integridad física, moral o psicológica de los actores involucrados.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- e) Por el destinatario de la falta:
- A sí mismo.
 - Terceros: a) pares; b) adultos de la escuela, c) otros.
 - Escuela: a) edificio escolar; b) mobiliario escolar; c) identidad o Imagen institucional.

6.6. Teniendo en cuenta los criterios expresados anteriormente se establecen las siguientes categorías de faltas:

- a. Leve
- b. Moderada
- c. Intermedia
- d. Grave
- e. Extremadamente Grave

6.7. Para evaluar adecuadamente la gravedad de una falta y definir si se trata de una falta leve, moderada, intermedia, grave o extremadamente grave, se consideran los criterios de categorización de las faltas anteriormente expuestos.

6.8. La calificación de la categoría de faltas es la siguiente:

- **Falta Leve:** acciones que ocasionan un perjuicio o daño leve, de baja intensidad.
- **Falta Moderada:** acciones que ocasionan un perjuicio o daño leve, de baja intensidad a pares del estudiante.
- **Falta Intermedia:** acciones que ocasionan un perjuicio o daño leve, de baja intensidad a los adultos, como directivos, docentes, preceptores, celadores etc., o que la acción realizada haya causado daños de baja intensidad para la escuela: edificio escolar, mobiliario escolar, o identidad institucional del establecimiento.
- **Falta Grave:** acciones que causan perjuicio o daño de mayor intensidad y, por lo tanto, riesgosas para sí mismo y/o sus pares. El riesgo puede ser a la integridad física, moral o psicológica de los actores involucrados; o que las acciones realizadas hayan sido de mayor intensidad y riesgosas para la escuela, edificio escolar, mobiliario escolar, identidad institucional del establecimiento.
- **Falta Extremadamente Grave:** acciones que ocasionan perjuicio o daño de mayor intensidad y por lo tanto, riesgosas para los pares del estudiante, adultos, siendo alguno de ellos directivos, docentes, preceptores, celadores etc. representando un claro peligro para la integridad física, moral o psicológica de los actores involucrados. Aquí se incluyen también, las acciones que por sus características califican como trasgresoras a límites innegociables previstas en el punto 6.10 del presente.

6.9. Para la aplicación de las sanciones se deberán tener en cuenta los



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

factores de edad, contexto, intereses, motivos, reiteración de la conducta, pluralidad de participantes o afectados por la conducta, madurez, actitud del estudiante posterior a la transgresión.

Estos criterios son meramente enunciativos, y podrán servir como atenuantes o agravantes al momento de la calificación de la falta, según valoración de la autoridad que aplique la sanción (Directivo o Consejo de convivencia escolar).

Se detalla en el cuadro siguiente:

Dirigidas a Acciones	Sí mismo	Terceros (pares)	Terceros (adultos)	Escuela (Edificio escolar, Mobiliario escolar, Identidad institucional del establecimiento)
Según el perjuicio o daño ocasionado	Leve	Moderada	Intermedia	Intermedia
Según existe daño y riesgo asociado al hecho	Grave	Grave o Extremadamente grave.	Extremadamente grave	Grave o Extremadamente grave.

*En aquellos casos en que la magnitud del hecho cometido hacia los pares, el mobiliario o la imagen social de la institución sea lo suficientemente importante, la falta puede ser considerada extremadamente grave.

6.10. Límites innegociables: Hay ciertos límites que reflejan consensos universales de las sociedades democráticas. Son límites que hacen al respeto por la dignidad de todas las personas, al reconocimiento de sus derechos y se vinculan con la motivación de hacer daño con la conducta. En este sentido, se consideran como límites innegociables las formas enunciadas a continuación:

- Cuando la trasgresión implique un atentado o amenaza contra la vida de otras personas.
- Cuando la conducta sancionada produzca una lesión gravísima a la integridad física o psíquica de otras personas (ej. perdida de un sentido, un miembro o un Órgano, provoque enfermedad cierta, crónica o probablemente incurable, etc.) o una conducta que produzca una lesión gravísima que implique violencia de género.
- Cuando la conducta sancionada estuviese tipificada en las resoluciones vigentes sobre uso de armas.
- Cuando la conducta transgresora implicare un delito contra la integridad sexual.
- La comercialización dentro de la escuela de cualquier sustancia prohibida.

Ante la posibilidad de haberse realizado alguna de tales acciones, se convocará al Consejo de Convivencia Escolar en forma extraordinaria. No obstante, el



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

equipo directivo podrá disponer inmediatamente la toma de medidas de protección a los derechos de las persona/s agredida/s, tales como la suspensión preventiva del/los estudiante/s agresor/es **en casos de que la gravedad de la situación lo amerite, para preservar la integridad física de los involucrados.** La suspensión preventiva del estudiante, no podrá extenderse más allá del tiempo que le lleve al Consejo de Convivencia analizar y resolver la situación. Si correspondiere, además se formalizarán las denuncias pertinentes ante los organismos competentes, según las características de los hechos.

En estos casos, según la quita de puntos ICE que acumule el estudiante, la gravedad de las acciones realizadas, el Consejo de Convivencia Escolar y aval del supervisor, se podrá definir hacer efectivas las medidas preventivas previstas en el presente ANEXO punto 6.15, tales como: **el cambio de curso, de turno, cambio de escuela, o ingreso del estudiante al sistema de escolaridad protegida con trayectoria escolar alternativa en los casos que por las características de la conducta no sea posible aplicar alguna de las medidas preventivas anteriores (ej. comercialización dentro de la escuela de cualquier sustancia prohibida).**

ACERCA DE LA SANCION:

6.11. Una sanción es un acto formal de llamado de atención y de responsabilidad para quien ha transgredido una norma de convivencia escolar. Estas deben ser proporcionales a la falta cometida y de carácter formativo para tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, y se responsabilicen de los mismos desarrollando compromisos genuinos de no reiteración de la falta.

Las sanciones deben respetar los siguientes criterios generales:

- La gradualidad: La sanción debe aplicarse dentro de un proceso previo de advertencias o llamados a la reflexión, siguiendo un proceso creciente en relación a la magnitud de la sanción.
- La proporcionalidad: Un principio general de justicia establece que la sanción debe tener relación con la transgresión. Si la categorización de las faltas es: leves, moderadas, intermedias, graves y extremadamente graves; la sanción será proporcional a esta calificación.
- La razonabilidad: al momento de decidir una sanción deben contemplarse razonablemente las circunstancias del hecho, la trayectoria escolar de/los estudiantes involucrados según los informes confeccionados al efecto por el Servicio de Orientación y/o quien cumpla funciones similares en la escuela, y las normas aplicables. Además de disponer las medidas adecuadas al fin perseguido.

6.12. Metodología de intervención sobre faltas y sanciones.

Para ello se aplicará la metodología de abordaje llamada Índice de Convivencia Escolar (ICE). El índice de Convivencia Escolar consiste:

- Cada estudiante inicia el ciclo escolar con 25 puntos ICE, renovándose al inicio de cada ciclo escolar.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- En el transcurso del ciclo lectivo se irán restando puntos ICE al estudiante que realice conductas calificadas como faltas por las Normas de Convivencia Escolar, y posterior a la aplicación del procedimiento establecido para ello.

6.13. Determinación de puntajes según las faltas.

Los puntos ICE se restan según la falta cometida, tomando como guía la siguiente referencia:

Falta Leve: resta 1 punto del ICE

Falta Moderada: resta entre 2 y 4 puntos del ICE.

Falta Intermedia: resta entre 5 y 8 puntos del ICE.

Falta Grave: resta entre 9 y 10 puntos del ICE

Falta Extremadamente Grave: resta entre 11 o 12 puntos del ICE

- Frente a la falta cometida por el estudiante, la quita de puntos viene a representar la sanción por parte de la escuela.
- Cada uno de los puntos del ICE que el estudiante va restando a lo largo del ciclo lectivo, **NO pueden ser recuperados por** el estudiante sancionado con la quita de puntos ICE.
- Los padres o adultos responsables del estudiante deben ser informados cada vez que se produce una variación del ICE. La comunicación a los adultos responsables y al estudiante se realizará:
 - 1- ante faltas leves, moderadas o intermedias, en modo similar a las comunicaciones escolares;
 - 2- ante faltas graves o extremadamente graves, deberá notificarse la Resolución del Consejo de Convivencia Escolar en modo personal u otra forma de comunicación cierta.
- El Servicio de Orientación de la Escuela o quien cumpla funciones similares, asistirá a los preceptores en el desarrollo de estrategias de fortalecimiento a la trayectoria escolar de los estudiantes que presenten quita de puntos ICE durante el transcurso del ciclo lectivo.

6.14. Estrategias de prevención a nuevas quitas de puntos a un estudiante.

- Las Instituciones Educativas incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones preventivas y de mediación de conflictos, para una sana convivencia escolar. Planificarán dichas estrategias acorde a sus necesidades institucionales, afectando al personal idóneo para llevar a cabo dichas acciones.
- El Preceptor a cargo de los estudiantes, en su función de tutor de la trayectoria escolar de los mismos debe intervenir en la convivencia escolar para prevenir y alertar sobre situaciones específicas que requieran acciones especiales.
- Ante el estudiante que ya acumuló la pérdida de 10 puntos ICE, el



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

Preceptor con asistencia del servicio de orientación escolar o quien cumpla funciones similares según disponga el equipo directivo, podrá implementar como medidas preventivas a nuevas y posteriores quitas de puntos para el estudiante, las siguientes: participación en talleres específicos o proyectos vinculados a la convivencia escolar, etc.

- En las escuelas de nivel secundario de Modalidad Técnico Profesional, los estudiantes deberán cumplir con lo regulado por la Ley N°19.587 en referencia al comportamiento y normas de seguridad en los entornos formativos de la especialidad.
- Cuando un estudiante ya acumuló la pérdida de **12 puntos ICE** y no responda positivamente a las estrategias preventivas anteriores, y siempre que la definición se encuentre justificada por escrito en legajo del estudiante, el equipo directivo podrá implementar como medidas preventivas a la posible pérdida de puntos futuros: **el cambio de curso, de turno.**
- Cuando al estudiante **le queden 5 puntos ICE (es decir perdió 20 puntos ICE) o la falta cometida califique como límite innegociable que impida por sus características continuar como alumno regular en esa escuela**, podrá implementarse como estrategia preventiva el cambio de escuela. Esta definición deberá estar debidamente justificada y valorada en los informes del Servicio de Orientación Escolar o quien cumpla funciones similares en la escuela, como estrategia que pueda beneficiar el sostenimiento de la trayectoria escolar del estudiante. En estos casos es necesaria la intervención activa del Supervisor, a efectos de acompañar el proceso completo, y hacer el seguimiento de la inclusión del estudiante en la nueva escuela. **Para la efectividad de esta medida, es necesario que el Supervisor promueva al inicio del ciclo lectivo un “ACUERDO SECCIONAL con los directores de su zona” que incluya el compromiso de asumir el “CAMBIO DE ESCUELA COMO OPORTUNIDAD DE APRENDIZAJE PARA EL ESTUDIANTE” próximo a una situación de condicionalidad, a efectos de comprometerlos en la recepción recíproca de estudiantes que presentan pérdida acumulada de puntos ICE.**
- El estudiante que perdió la totalidad de los puntos ICE en el transcurso del ciclo lectivo, es decir, su ICE es equivalente a “0”, quedará en situación de alumno condicional por convivencia.
- El alumno condicional por convivencia, se someterá al régimen previsto en el ANEXO V.

DE LAS INTERVENCIONES:

- a) Se dejará constancia en actas archivadas en el legajo del estudiante, de la totalidad de medidas preventivas implementadas por la escuela, de las actividades de articulación con otras instituciones y de las notificaciones realizadas a los adultos responsables del estudiante.



b) **Intervención del Supervisor:** la implementación de las estrategias preventivas dispuestas por el equipo directivo en relación a los estudiantes que ya perdieron 12 a 20 puntos ICE, **requerirá el aval previo del Supervisor.**

En estos casos, el Supervisor deberá observar que la escuela agotó en relación al estudiante, las instancias previstas en el ANEXO punto 6.14 para prevenir quita de puntos futuros, como también valorará el procedimiento desarrollado por la escuela para la quita de puntos. El Supervisor **podrá negar el aval**, en casos que no se haya cumplido lo detallado anteriormente, y la escuela no podrá efectivizar las estrategias preventivas hasta que la autoridad zonal verifique que se cumplieron todas las instancias pertinentes.

6.15. Procedimientos de Intervención.

Acciones a realizar ante la conducta que implica la transgresión al Régimen de Convivencia Escolar:

- Cada Institución implementará un formulario de "Solicitud de quita de Puntos ICE". El formulario deberá contener:

Nombre del estudiante/ Curso y división/ Fecha	Nombre y firma del solicitante de quita de puntos	Descripción objetiva de los hechos	Descargo del estudiante	Tipo de falta y quita de puntos correspondientes	Firma de estudiante	Firmas de Director y SOE

- Se deberá notificar al estudiante la solicitud de la quita de puntos, a efectos que realice por escrito su derecho de defensa, en el cual podrá exponer hechos y situaciones que pueden ser valorados como atenuantes al momento de definir la quita de puntos.
- La documentación se elevará inmediatamente al Equipo Directivo, quien con la colaboración de algún profesional del Servicio de Orientación Escolar o quien cumpla funciones similares en la escuela, procederá a la precalificación de la conducta del alumno, según la categorización establecida en el Régimen de Convivencia Escolar.
- **Si la conducta precalifica como falta leve, moderada o intermedia, el Director, Vicedirector o Regente, en consulta con el Servicio de Orientación, procederá a determinar la quita de puntos que corresponda, y notificará la misma al estudiante y sus adultos responsables dentro de los 5 días hábiles posteriores a su concreción, en la forma expresada en el punto 6.13 del ANEXO.**
- **Si la conducta precalifica como falta grave o extremadamente grave y/o implica la trasgresión a un límite innegociable, el equipo directivo convocará al Consejo de Convivencia Escolar para reunirse dentro de**



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

los 10 días hábiles posteriores a la realización de los hechos. En estos casos, el Consejo deberá labrar el acta en la que se define la situación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la realización de la falta. La resolución emitida por el Consejo de Convivencia, será suscripta solamente por el miembro del Equipo Directivo que participó en las reunión/es del Consejo y deberá ser notificada al estudiante y el responsable legal del mismo, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su emisión en la forma expresada en el punto 6.13 del ANEXO.

- Una vez cumplidas las notificaciones, todas las acciones y documentación serán incorporadas al legajo único del estudiante.